



AUTO No. 4909

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 3074 de 2011 y,

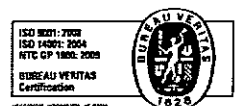
CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2002ER39153 del 28 de octubre de 2002, el arquitecto ERNESTO AGUDELO ROJAS, en su calidad de Director de Proyectos de la **CONSTRUCTORA ATICOS DE LA SABANA S.A.**, con NIT 830.098.780-9, solicitó autorización para talar unos árboles ubicados en espacio privado en la carrera 49 A entre calles 179 y 182, localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy *Secretaría Distrital de Ambiente – SDA*, emitió el Informe Técnico SAS No. 8290 del 18 de noviembre de 2002, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de ciento noventa y cinco (195) árboles de Ciprés, debido a que interfieren con la adecuación la futura carrera 49 A entre calles 179 y 182, los cuales se encuentran formando una barrera viva.

Que mediante Resolución No. 102 del 22 de enero de 2003, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy *Secretaría Distrital de Ambiente – SDA*, autorizó al representante legal de la **CONSTRUCTORA ATICOS DE LA SABANA S.A.**, o quien haga sus veces, para efectuar la tala de ciento noventa y cinco (195) árboles Ciprés, ubicados en la carrera 49 A entre calles 179 y 182, en la ciudad de Bogotá.

Que dicha Resolución fue notificada personalmente al señor CAMILO ESCOBAR GIRALDO el día 31 de enero de 2003.





ME - 4999

Que el día 04 de marzo de 2003, se realizó visita de seguimiento contenida en el Informe Técnico de Seguimiento SAS No. 1297 del 05 de marzo de 2003, el cual determinó que se ejecuto el tratamiento silvicultural autorizado por la Resolución No. 0102 del 22 de enero de 2003, es decir se talaron los ciento noventa y cinco (195) árboles de la especie Ciprés, de igual forma menciona que falta el cumplimiento al pago por compensación.

Que como se observa en lo señalado por el Concepto Técnico de Seguimiento faltó verificar cumplimiento de entrega de individuos arbóreos al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, sin embargo, esta subdirección considera procedente archivar los trámites, pues han transcurrido más de 8 años desde la expedición de la Resolución No. 0102 del 22 de enero de 2003.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso sub-examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso,*





4999

los expedientes se archivaran en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-02-1573**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero, literal b), establece: *Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*

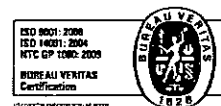
En mérito de lo expuesto,

- DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el archivo de las actuaciones adelantadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente No. **DM-03-02-1573**, a nombre de la **CONSTRUCTORA ATICOS DE LA SABANA S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar y retirar de la base de datos de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese de lo proveído a la **CONSTRUCTORA ATICOS DE LA SABANA S.A.**, identificada con NIT 8300987809, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JOSÉ GONZALEZ ARELLANO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 19.252.668, o quien haga sus veces, en la carrera 10 No. 65 - 35, localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.





Nº 4999

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

30-SEP-2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: JULY MILENA HENRÍQUEZ SAMPAYO - Abogada Sustanciadora
Revisión 1ª: DRA. RUTH AZUCENA CORTÉS RAMÍREZ - Apoyo Revisión
Revisó: DRA. SANDRA ROCÍO SILVA GONZÁLEZ - Coordinadora Jurídica
Aprobó: CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR - Subdirectora Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre
EXP: DM-03-02-1573





Bogotá DC

Señores
CONSTRUCTORA ATICOS DE LA SABANA S.A.
Atn. FRANCISCO JOSE GONZALEZ ARELLANO
Representante Legal (o quien haga sus veces)
Carrera 10 # 65-35
Tel: sin
Ciudad

Referencia: comunicación acto administrativo EXP. DM-03-02-1573

Cordial Saludo,

Por la presente le comunico formalmente del contenido del **Auto No.4999** del 30 de septiembre de 2011, por el cual se "Ordena el Archivo de un tramite ambiental" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos: Cuatro (4) folios

Revisó y aprobó: Carmen Rocio Gonzalez Cantor

Proyectó: Maria Eugenia Archila Soto

